



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
No. 035/22

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Sucre, con registro N° CDH1-10/2022, la nota presentada por los señores Jhonny Estrada Morales y Luis Gómez Copa, Secretario General y Secretario de Relaciones de la Federación Departamental de Choferes de Chuquisaca, mediante la cual hacen conocer que el Sindicato Mixto de Choferes Profesionales de Buses, Microbuses, Minibuses, Carris y Taxitrufis "Sucre" es uno de los Sindicatos más antiguos afiliado a su organización matriz, siendo un sector muy reconocido y uno de los primeros impulsores que dio vida a su Federación; señalando además que el 11 de septiembre del año en curso, cumplirá 50 años de servicio y trabajo hacia la población Sucrense, razón por la cual solicitan al Concejo Municipal una condecoración para dicho Sindicato.

Que, por Acta de Fundación del Sindicato de Choferes Profesionales Colectivos "Sucre", se tiene que, en septiembre de mil novecientos setenta y dos años, con la presencia del Jefe Regional del Trabajo señor Ramiro Baldivieso y la asistencia de todos los compañeros Chóferes Colectivos "Sucre", tuvo lugar la reunión en el local de la Federación Departamental de Choferes de Chuquisaca, con el objeto exclusivo de tomar acuerdos definitivos, sobre la constitución del Sindicato. Después de un intercambio de ideas, se resolvió nombrar una mesa directiva AD-HOC, recayendo en los señores Ernesto Torres Sánchez como Secretario de Gobierno, José Zelaya Gallardo como Secretario de Relaciones y Cultura, y Jaime Gardezabal como Secretario de Actas, una vez instalada la sesión bajo la dirección elegida, se pasó a considerar el punto principal del orden de día, es decir, sobre la constitución del Sindicato de Colectivos "Sucre", resolviendo como primer punto fijar la fecha de su fundación como el 11 de septiembre de 1972.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 3343 de 18 de agosto de 1981, el Ministerio de Transportes y Comunicación Resuelve: 1.- Conceder autorización al Sindicato de Choferes Profesionales de Micros y Colectivos "Sucre", para la explotación de líneas de transporte público de Micros y Colectivos de la ciudad de Sucre, con carácter rotativo en las líneas ya establecidas: A, B, C, D, E y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Que, la Resolución Suprema N° 208285 de 25 de octubre de 1990, Resuelve: Aprobar la denominación del Sindicato de Choferes de Microbuses y Colectivos "Sucre", por la de SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE BUSES, MICROBUSES Y MINIBUSES "SUCRE".

Que, la Resolución Suprema N° 222875 de 24 de febrero de 2005, Resuelve: Aprobar la modificación de la Razón Social del Sindicato de Choferes Profesionales de Buses, Microbuses y Minibuses "Sucre", por la de SINDICATO MIXTO DE CHOFERES PROFESIONALES DE BUSES, MICROBUSES, MINIBUSES, CARRIS Y TAXITRUFIS "SUCRE".

Que, el Estatuto del Sindicato Mixto de Choferes Profesionales de Buses, Microbuses, Minibuses, Carris y Taxitrufis "Sucre", en su artículo reconoce como fecha de su fundación el 11 de septiembre de 1972.

Que, conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



Que, el Art. 12 del Reglamento Interno de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias modificado por la Ordenanza Municipal N° 089/2004, señala "La condecoración de la "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA", se otorgará en las siguientes circunstancias y grados: GRADO DE HONOR CÍVICO inc. e) La concesión de esta condecoración se limitará a: Instituciones Culturales, Educativas, Cívicas, Deportivas y de Servicio, que cumplirán 25, 50, 75, 80, 90, 100 o más años de vida y a ciudadanos meritorios que se han acreedores a esta distinción y distinciones excepcionales entre los parámetros de años de Reglamento aquellas Asociaciones y/o instituciones que hayan obtenido los suficientes méritos.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias del Concejo Municipal de Sucre, CONFÍERASE la condecoración "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA" EN EL "GRADO DE HONOR CÍVICO" al:

SINDICATO MIXTO DE CHOFERES PROFESIONALES DE BUSES, MICROBUSES, MINIBUSES, CARRIS Y TAXITRUFIS "SUCRE"

Por sus 50 años de servicio y trabajo en beneficio de la población Sucrense.

ARTÍCULO 2.- La entrega de la condecoración "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA" EN EL "GRADO DE HONOR CÍVICO" y el pergamino manuscrito de la presente disposición, se efectuará en ceremonia especial con las formalidades de estilo y rigor, el día viernes 09 de septiembre de 2022, a horas 10:00, en el Patio Central del Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la instancia pertinente, la inscripción de la presente Condecoración en el "Libro de Honor" del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo del Legislativo Municipal, notificar a los interesados de la presente condecoración, debiendo coordinar con la Unidad de Protocolo del Ejecutivo Municipal el desarrollo del acto, conforme a las reglas de Protocolo Internacional y con las medidas de bioseguridad correspondientes.

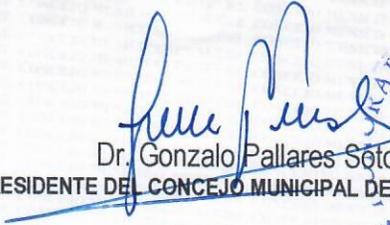
ARTÍCULO 5.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autónoma Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós.

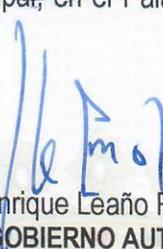




Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los28.... días del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós.




Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

